

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Señor Comandante General de esta Provincia me dice con fecha de hoy á las dos de la madrugada lo siguiente :

» El Sr. D. Benito Losada me dice con fecha de ayer desde Aguilar de Campóo lo que copio. = En este momento que son las diez de la mañana, acabo de recibir una comunicacion del Sr. Mariscal de Campo D. Felipe Ribero, en que me dice, que el Excmo. Sr. Teniente General D. Baldomero Espartero con sus valientes tropas ha atacado al enemigo en el día 8 del corriente en el pueblo de Escaró en Valdeburón; y que, á pesar de las posiciones ventajosas que tenian los rebeldes, y de su obstinada resistencia, han sido desalojados y derrotados completamente por las armas de la REINA nuestra Señora, habiendo quedado en el campo muchos muertos facciosos, muchos prisioneros y heridos, y una grande porcion de pasados, huyendo los demas despavoridos y dispersos por la espesura del monte, habiendo sido ademas derrotada y lanzada la mayor parte de la caballería enemiga.

En su consecuencia y para recoger los muchos dispersos de la faccion, he dispuesto que inmediatamente salgan dos partidas de infantería á cubrir los puntos de Brañozera y Cervera, destinando asimismo en el mismo servicio la poca caballería que tengo. = Todo lo que tengo la satisfaccion de poner en su conocimiento.»

Y yo la tengo en ponerlo en el del público por medio del Boletin oficial, para los amantes de la libertad y del trono de Isabel II, disfruten de igual sentimiento, al mismo tiempo que sirva de conviccion á los ilusos adictos á la mala causa

que defiende un bando fratricida que como en esta ocasion serán siempre inútiles cuantos esfuerzos hagan por trastornar nuestro sosiego. Burgos 11 de Agosto de 1836. = Ayarza.

Ministerio de la Gobernacion del Reino. = 1.^a Seccion. = Circular. = S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver, que las actas originales de las juntas escrutadoras de provincia, las copias certificadas de las de los distritos electorales, que deben llevar á ellas, los comisionados de los mismos distritos, con arreglo al artículo 28 del Real decreto de 24 de mayo último, y cualesquiera otros papeles ó documentos que puedan corresponder á dichas juntas, se archiven en cuanto estas se disuelvan en las Secretarías de los respectivos gobiernos civiles. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del despacho de la Gobernacion del Reino, lo aviso á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1836. = El Subsecretario, Alejandro Oliván. = Sr. Gobernador civil de Burgos.

Insertese en el Boletin oficial. Burgos 9 de Agosto de 1836. = Antonio Ayarza.

Ministerio de la Gobernacion del Reino. = 4.^a Seccion. = Circular. = En vista de las dificultades que el estado de las provincias y atenciones de mas grave urgencia oponen á la apertura del colegio científico en octubre próximo, ha resuelto S. M., se suspendan por ahora y hasta nueva resolucion el concurso y exámenes en las provincias para la admision de alumnos en dicho establecimiento literario. De Real orden, comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de julio

de 1836.=El Subsecretario.=Alejandro Oliván.= Sr. Gobernador civil de Burgos.

Insertése en el Boletín oficial. Burgos 9 de agosto de 1836.=Antonio Ayarza.

Ministerio de la Gobernación del Reino.=4.^a Sección.=Circular.=La Diputación provincial de Pontevedra ha consultado si por no haber Intendente en la capital, deberá admitir en su seno como vocal nato al empleado de rentas de mas graduación que exista en ella. Y persuadida S. M. de que este es el espíritu del Real decreto de 21 de setiembre del año último, por ser muy conveniente que á las deliberaciones de las Diputaciones provinciales asista siempre un representante de la hacienda pública, que con su práctica las ilustre, y que pueda evitar medidas perjudiciales á la recaudación de los fondos del Estado, se ha servido resolver por punto general, que en las provincias donde no haya Intendencia, sea vocal de la Diputación, el gefe superior de Real Hacienda, que resida en la capital, ó el que haga sus veces, pero sin que tenga la presidencia en caso alguno. De Real orden, comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de julio de 1836.=El Subsecretario.=Alejandro Oliván.=Sr. Gobernador civil de Burgos.

Insertése en el Boletín oficial. Burgos 9 de agosto de 1836.=Antonio Ayarza.

» Ministerio de la Gobernación del Reino.=3.^a Sección.=Deseando S. M. la Reina Gobernadora facilitar á los Diputados nombrados por las Provincias para las próximas Cortes revisoras su traslación á esta capital, á fin de que estas puedan instalarse el dia 20 del inmediato Agosto, conforme á lo prevenido en la Real convecatoria de 24 Mayo último, se ha servido resolver que V. S. redoble su vigilancia para la seguridad de los caminos, proporcionando además á los mismos Diputados las escoltas y cualesquiera otros auxilios de que pudieren necesitar en su viage. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1836.=El Subsecretario.=Alejandro Oliván.=Sr. Gobernador civil de Burgos. « Es copia.

Ministerio de la Gobernación del Reino.=4.^a Sección.=Circular.=Por Real decreto de 20 de enero de 1834, debieron quedar nulas y sin efecto alguno las ordenanzas gremiales de los artesanos,

mientras no fuesen reformadas en los términos prescritos en el mismo decreto, y no mereciesen además la aprobación Real.=Se observa sin embargo que dichas ordenanzas, continúan vigentes en muchos pueblos, á pesar de carecer de ambas calidades, lo que no solamente perpetúa los abusos, que S. M. quiso remover, sino que ha dado lugar á reclamaciones y propuestas de corporaciones y personas zelosas é ilustradas, que tienen por obgeto acabar de una vez con las agremiaciones.=En tales circunstancias, y hasta tanto que se publique sobre la materia una ley cuyo proyecto, será presentado á las próximas Cortes, es la voluntad de S. M., que no permita V. S., en observancia del Real decreto citado, el egercicio de ninguna ordenanza gremial, sea antigua ó moderna, que carezca de los expresados requisitos.=Desea asimismo S. M., que convencido V. S. de que los verdaderos obgetos de las corporaciones gremiales, consisten en ilustrarse, fomentarse y socorrerse mutuamente; los promueva con eficacia en la provincia de su mando, inspirando á los artesanos, el espíritu de asociación tan fecundo en buenos resultados, y adoptando ó proponiendo á este Ministerio los medios oportunos para el establecimiento de socorros mutuos y cajas de ahorro, á imitación de lo que con tantas ventajas materiales y morales de las clases industriosas se practica hoy en otros pueblos cultos. De Real orden, comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1836.=El Subsecretario.=Alejandro Oliván.=Sr. Gobernador civil de Burgos.

Insertése en el Boletín oficial. Burgos 6 de agosto de 1836.=Antonio Ayarza.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

D. Manuel de Gaviria del comercio de Madrid me dice en 6 del que rige lo que copio.

Habiéndose estraviado los billetes cuyo por menor se expresan, ruego á V. S. que en virtud del artículo 7.^o de mi contrato con el Gobierno sobre anticipación de 120 millones de rs. vn. se sirva tomar nota de ellos para no admitirlos en pago si se presentasen en pago en esa, haciendolo saber á los Subdelegados de partido de esa provincia, y al público por medio de los Boletines oficiales y otros medios que estén en su Autoridad, pues deben quedar inutilizados, y son:

20 billetes de á 100 rs; serie 1.^a n.^o 301 al 320.

60 idem de 300 serie 3.^a n.^o 201 al 260.

40 idem de 2000 serie 6.^a n.º 291
al 330.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial para su noticia. Burgos Agosto 10 de 1836. = Zúñiga.

La Dirección general de Rentas provinciales con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue.

Después de comunicada á V. S. la circular de 25 de Julio último acompañándole modelos de los billetes correspondientes á la anticipación de 120 millones de reales que hace al Gobierno la casa de D. Manuel de Gaviria, se ha determinado que en los referidos billetes se coloque el escudo de armas Reales con todos sus cuarteles, y el Lema de «billete del Real Tesoro.» Y que entre las dos firmas del Director del expresado Real Tesoro, y el Contador general de distribución, se ponga una rúbrica que es la del tesorero de Corté. = La dirección advierte á V. S. de esta novedad para que en su consecuencia haga las oportunas prevenciones á las dependencias que correspondan en concepto de que podrán servir de comprobantes los billetes ya cancelados.

Lo que se manda insertar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos Agosto 1.º de 1836. = Cayetano de Zúñiga.

Dirección general de Rentas provinciales. = 1.^a Sección. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 20 del actual la Real orden que sigue:

Con esta fecha digo al Comisario general de Cruzada lo siguiente: Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las exposiciones de V. E. fechas 13 de Mayo y 23 de Junio próximo pasado, se ha servido mandar, modificando la regla 4.^a de la Real orden de 25 de Junio de 1835, que los Subdelegados de Cruzada extiendan los Despachos necesarios contra los deudores al ramo, designando la cantidad de los débitos, y dejando en blanco los nombres de los Comisionados; cuyos Despachos remitirán aquellos á las Intendencias ó Subdelegaciones de Rentas á que corresponda el pueblo deudor, para que éstas los entreguen á los encargados de los apremios respectivos á contribuciones y rentas; y en el caso de que el pueblo ó pueblos que comprenda el Despacho no tuviesen débitos en favor de la Real Hacienda, se nombrarán Comisionados solamente para los de Cruzada, si son en cantidad que merezcan la adopción de esta medida á juicio de los Intendentes ó Subdelegados de Rentas, encargándose á estos Gefes que den conocimiento de todo á los Subdelegados ó Administradores de Cruzada para que les conste, y que prevenga á los Comisionados que aunque hayan concluido las dili-

gencias respectivas á los débitos de Real Hacienda, no deben retirarse de modo alguno hasta que lo hayan verificado respecto á Cruzada. Lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento; encareciéndole la necesidad de que obren muy activamente los Intendentes y Subdelegados en el cobro de los descubiertos de Cruzada para así poder satisfacer puntualmente obligaciones pendientes y suministrar fondos al Real Tesoro.

Y la Dirección lo transcribe á V. S. para su mas exacta observancia, sirviéndose acusar el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1836. = El Marques de Montevirgen.

Insertése en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos Agosto 3 de 1836. = Cayetano de Zúñiga.

La Dirección general de Rentas y Arbitrios de amortización con fecha 28 del próximo pasado me dice lo que sigue:

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 26 del que rige ha comunicado á esta Dirección general la Real orden siguiente. = Excmo. Sr. = Según lo propuesto por esta Dirección general en junta de enagenación de Bienes Nacionales, y de conformidad con el parecer de la Sección de Hacienda del Consejo Real y acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora que no se verifique la doble subasta que dispone la regla 1.^a del artículo 3.º del Real decreto de 19 de Febrero de este año para la venta de fincas Nacionales, sino cuando el valor de la tasación de lo que ha de subastarse llegue á 200.000 reales vellón ó exceda de esta suma y que la venta de las de menos valor se ejecute con el único remate en la Capital respectiva, economizándose así, gastos que refluyen por último resultado en perjuicio de la masa de acreedores. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 8 de Agosto de 1836. = Cayetano de Zúñiga.

Junta Diocesana de Regulares de Burgos.

Los exclaustrados que quieran percibir las pensiones señaladas en el Real decreto de 8 de marzo último, devengadas en el tiempo que su pago se puso á cargo de las juntas, presentarán las notas y fees de vida que prescriben los artículos 24 y 25 del reglamento de 24 del dicho marzo, espresándose además en estas últimas, si el contenido goza ó percibe renta alguna eclesiástica ó civil, sin cuya advertencia no se despacharán los libramientos de pago, y de la veracidad de estas certificaciones res-

ponderán los alcaldes y curas párrocos encargados de firmarlas, y á quienes se les encarga bajo la mas estrecha responsabilidad. Burgos agosto 8 de 1836. = Por acuerdo de la Junta. = Juan Regulez, Srio.

Indice de los Reales decretos y órdenes insertadas en todo el mes de Julio del presente año de 1836.

Núm. 157.

Comandancia general. *Da parte de haber penetrado en Castilla los facciosos y exorta al ejército á no descansar hasta destruirlos.*

Intendencia. *Circular á los pueblos para que se pres-ten á hacer el pago de contribuciones.*

Real orden. *Sobre deuda del Estado.*

Núm. 158.

Real orden. Ministerio de la Gobernacion. *Sobre orga-nizacion de Guardia Nacional.*

Gobierno civil. *Anuncia la prision y muerte de ladro-nes y facciosos en el pueblo de Salas de los Infantes y Valle de Mena.*

Ejército de Operaciones. *Alocucion del General en jefe al ejército.*

Núm. 159.

Diputacion Provincial. *Circular á los pueblos sobre las elecciones de Procuradores.*

Real orden. Ministerio de Hacienda. *Sobre clasifioacion de empleados separados gubernativamente de sus des-tinos.*

Gobernacion del Reino. *Sobre empleados civiles cesan-tes á quienes se encarga alguna comision.*

Núm. 160.

Gobierno civil. *Suprimiendo el impuesto denominado cuarto de caminos que pagaban los pueblos del partido de Aranda de Duero.*

Intendencia. *Sobre franquicia de derechos de puertas al Colegio de San Telmo de Sevilla.*

Núm. 161.

Gobierno civil. *Avisa el nombramiento y toma de po-sesion del nuevo Secretario.*

—Idem. *Da cuenta de la prision y última pena de un faccioso titulado Domingo Dominguez.*

Núm. 162.

Real orden. Intendencia. *Sobre billetes de tesoro en una anticipacion de 120 millones de reales al Estado.*

Núm. 163.

Intendencia. *Aviso á los pueblos del término alcabala-torio de esta Capital que se presenten á pagar la con-tribucion de frutos civiles &c.*

Real orden. Gobierno civil. *Que en los Boletines ofi-ciales no se inserte otra cosa que Reales órdenes y de-mas de su instituto.*

Gobernacion del Reino. *Sobre representaciones dra-máticas.*

—Idem. *Circular sobre asociacion general de gana-deros.*

—Idem. *Quienes deben conservar las actas originales de las votaciones de Diputados á Córtes.*

Comandancia general de la Provincia. *Alocucion del Sr. Comandante general á los Burgaleses.*

Diputacion Provincial. *Publica los electos Diputados á Córtes y los Candidatos que corresponden á los que fal-tan de elegir.*

Intendencia. *Comunica á los pueblos de la Provincia, que documentos de sumiaistros se admiten por todo su valor en pago de contribuciones.*

Núm. 165.

Real orden. Gobierno civil. *Sobre pago de 500 rs. de cada presentacion voluntaria de reemplazos en deduc-cion del número de mozos que corresponda á cada pueblo.*

Gobernacion del Reino. *Autoriza al Contador de este Ministerio para llevar á efecto lo relativo á la supresion de la Contaduria general de propios.*

Gobierno civil. *Recuerda el alistamiento de Guardia Nacional y propuesta de Oficiales.*

—Idem. *Sobre municiones remitidas y que se remitan á los pueblos para la Guardia Nacional.*

Real orden. Correos. *Establece uno diario de la Córte á esta Ciudad y al contrario.*

Entre otras cosas se anuncia en la órden general del Ejército de operaciones fecha de 9 del actual, que por comunicaciones de Bilbao recibidas en la tarde de aquel día ha tenido el Excmo. Sr. General en jefe la grata noticia de que diez mil veteranos Franceses acaudillados por el acreditado General Achar, deben verificar su entrada en España á principios del mes actual con quinientos caballos, cuyas tropas unidas á las que combaten á la derecha de la linea aseguran á las armas de nuestra augusta Soberana una preponderancia y progresos de consideracion.

ANUNCIOS.

Periódico nuevo. EL CASTELLANO, Diario de política, ad-ministracion y comercio, se publica en Madrid todos los dias desde el dia 1.º del corriente mes El precio de suscripcion es diez reales al mes franco de porte. No se exige pago adelantado ni compromiso á continuar suscrito hasta haber recibido los quince primeros números. Se admiten suscripciones en casa de Arnaiz.